

Mil y nuevecientos R^{os} del D^{ño}, de quinientos y noventa y
anualmente se paga: trescientos R^{os} por Alcaualas, hombre
que se ha de ocupar Encustodiar dha Pieve, gastos de
Betas, y Comportura de Caminos, sin que sea visto satis
fazerse los Propios de S^{ra} por el Arrendamiento. De
lozo Cosa alguna, he hecho la proporcionada, y Deuda
Regulacion, que vendida Cada Libra de Pieve en
Esta Villa, a precio de ocho maras, con mucha Limita
cion, y escasez, pro dia Enjuse, su costo y Costa, lo que
se me haze preciso poner En la Consideracion de S^{ra}. Co
mo tambien, si de Cuenta de S^{ra}. no se ha de conducir,
La Persona que por su Disposicion queda Encargada
hade lograr, que Entos Meses de Junio, Julio, Agosto, y
Septiembre del año proximo Venidero. de setecientos
y cinquenta, se venda, la libra de Pieve, de a que se
Recogese En esta Villa, a precio de seis maras, para que
Con estos dos maras, de superavit, pueda Rescarse, La
Persona Conductora, que de presente se Encargue, de
la Quiebra que Enperimentara En el Rigor del Bien
no Venidero, por falta de su Despacho: Haviendo de ser
visto quasi por Rigor de Nubias, o otro fortuito de tiempo
se menos Cauase la porcion de Pieve Recogida, que no
fuese bastante para soportar El Abasto, no ha de quedar
obligada a el; y para que por O^{ra} se den las Deudas
y arregladas providencias, hago Este Manifesto



